heristo aktiengesellschaft
the quality group

Parkstr. 44-46 · 49214 Bad Rothenfelde · Tel.: +49 5424 299–0 Fax: +49 5424 299–200

Condiciones Generales de Venta (Estado: 01/2014)

I. Campo de aplicación

1. Las Condiciones Generales de Venta (CGV) indicadas a continuación son válidas exclusivamente para los contratos de todas las sociedades alemanas del grupo empresarial heristo; no reconocemos condiciones del socio contractual que sean contrarias o que presenten desviaciones frente a éstas, a no ser que se hubieran acordado por escrito. Nuestras Condiciones Generales de Venta (CGV) conservarán su validez aun cuando se efectúe una entrega en conocimiento de condiciones del socio contractual contrarias o diferentes a nuestras CGV.
2. Todos los acuerdos de las partes que se hayan realizado dentro del contexto de las negociaciones contractuales con el fin de la ejecución del presente contrato, están registrados por escrito.
3. Nuestras Condiciones Generales de Venta (CGV) frente a empresas se aplican en base a la Sección 310, párrafo 1 del Código Civil Alemán (BGB).
4. Se aplicarán también en su versión vigente como marco de acuerdo para futuros contratos con el mismo socio contractual, sin que tengan que ser mencionadas dichas CGV en cada caso particular; en tal caso informaremos inmediatamente a nuestros socios contractuales sobre las modificaciones de nuestras CGV.

II. Conclusión del contrato/Precios

1. En la medida en que un pedido se constituye como oferta conforme a lo establecido en la Sección 145 del Código Civil Alemán (BGB), tenemos derecho a aceptar esa oferta en un plazo de dos semanas.
2. Salvo que se haya concertado un acuerdo diferente, nuestros precios son francos "de fábrica", con exclusión del embalaje.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido legal no está incluido en nuestros precios; éste se indicará por separado en la factura, con el valor correspondiente en el momento de la facturación.
4. Nuestro socio contractual soporta los gastos de las exacciones compensatorias necesarias para el matadero y está obligado también a declararlas.
5. Decisivo para el cálculo de los precios es el peso determinado en el momento de la salida la mercancía. No influye en absoluto en el precio la pérdida de peso natural que resulte del transporte o del almacenaje intermedio.
6. Si en una relación contractual que tiene por objeto el suministro regular de mercancías por nuestra parte, se acuerda un precio determinado ya al concluir el contrato, nos reservamos el derecho a efectuar aumentos de precios debido a modificaciones posteriores de los precios del mercado o a gastos, p. ej., por aumento de los impuestos, de los derechos de aduana, otras contribuciones, gastos de compra o de controles, transportes, gastos de trasbordo o de almacenaje o por cambio de las cotizaciones. Solamente entra en consideración un aumento de precios si resulta un aumento de los costes teniendo en cuenta todos estos factores de gastos en total. Estamos obligados a proceder de la misma manera respecto a reducciones del precio de mercado o de los costes. Cuando se nos solicite, demostraremos al socio contractual tanto reducciones como aumentos de costes, de la manera y en el momento en que se hayan producido.
7. El párrafo 6 se aplicará, mutatis mutandis, en una relación contractual que tiene por objeto mercancía que ha de ser suministrada después de pasados cuatro meses después de la conclusión del contrato o incluso después.
8. Si según las normas anteriores (párrafos 6 y 7) entra en vigor un aumento del precio convenido mayor de un 5 %, nuestro socio contractual tiene derecho a rescindir o, como en el caso del párrafo 6 así como en relaciones de deuda permanente, a cancelar el contrato en el momento en que surta efecto esta modificación del precio.

III. Características de la mercancía

1. Las pruebas se consideran siempre como muestras de calidad mediana. Las discrepancias de la calidad específicas de la mercancía así como las discrepancias inferiores al 11 % en las indicaciones referentes al tamaño y/o a la cantidad por unidad de peso, se convienen como tolerancia admisible.
2. En una relación contractual que tiene por objeto el suministro regular de mercancías por nuestra parte, nos reservamos el derecho a modificar los objetos convenidos de la prestación siempre que ellos se efectúen en vistas a los procedimientos de producción modificados, a embalajes modificados, a cambios en el estado de la técnica, exigencias modificadas por la legislación o las autoridades o en vistas a recomendaciones de asociaciones del ramo o de expertos y las modificaciones o divergencias sean razonables para nuestros socios comerciales teniendo en cuenta los intereses mutuos.
3. El párrafo 2 se aplicará, mutatis mutandis, en una relación contractual que tiene por objeto mercancía que ha de ser suministrada después de pasados cuatro meses después de la conclusión del contrato o incluso después.

IV. Pago

1. El precio de compra y los precios para las prestaciones adicionales tienen que ser pagados a nuestra empresa de forma inmediata en el momento de la entrega de la mercancía y recepción de la factura o de una lista de pagos equivalente, valor neto, libre de gastos de correo y de otros gastos. Esto se aplicará de manera correspondiente en suministros parciales para los precios relativos a la mercancía suministrada.
2. Cualquier descuento requerirá un acuerdo especial escrito.
3. Nuestro socio contractual podrá compensar con contrarreclamaciones que se encuentren en estrecha relación de reciprocidad o de intercambio con nuestra exigencia, especialmente con reclamaciones debidas a una prestación insuficiente. Por lo demás sólo tendrá derecho a compensación con aquellas exigencias, que hayan sido constatadas de forma válida e indiscutible o que hayan sido reconocidas por nosotros. Nuestro socio contractual podrá ejercer un derecho de retención en tanto se base en una contrapretensión de la misma relación contractual.
4. Nuestro socio contractual se constituirá en mora a más tardar si no paga dentro de 15 días después del vencimiento y recepción de una factura o de una lista de pagos equivalente; si la fecha de la recepción (entrada) de la factura o de la lista de pagos es insegura, nuestro socio contractual se constituirá en mora a más tardar 15 días después del vencimiento y recepción de la contraprestación. El momento relevante para la prestación es el momento de la entrada del dinero en nuestra cuenta corriente.
5. En caso de violaciones contractuales graves, p. ej. en retraso de dos fechas de pago consecutivas de los pagos parciales convenidos, tenemos el derecho - incluso con la recepción de cheques o letras de cambio - sin consideración de las fechas de pago convenidas, a cobrar inmediatamente el total de nuestras exigencias y los intereses devengados acordados hasta esta fecha. Esto no se aplicará si el retraso o la violación contractual grave no son atribuibles a nuestro socio comercial.
6. Si tras la firma del contrato se hiciese patente que el cumplimento del derecho a pago pudiera peligrar seriamente por falta de capacidad de nuestro socio contractual, tenemos el derecho a solicitar el pago inmediato de todas las deudas pendientes, a no ser que nuestro socio contractual nos conceda seguridades dentro de un plazo razonable fijado por nosotros, en tanto no ofrezca garantías dentro de un plazo de tiempo razonable fijado por nuestra parte.
7. Si se cumplen los requisitos del párrafo 6, podríamos además denegar nuestro suministro hasta que el socio contractual ofrezca garantías respectivamente o haga efectiva la contraprestación.
8. Si nuestro socio contractual no toma determinaciones de pago, los pagos entrantes, según nuestra elección referentes a créditos y créditos secundarios pueden ser compensados contra él.

V. Suministro

1. El envío de la mercancía y con él todas las actividades adjuntas referidas a éste, se efectúan, incluso con una posible aceptación de los gastos de envío, siempre en nombre y a riesgo de nuestro socio contractual. Nuestro socio comercial tiene que concluir el mismo los seguros.
2. Estamos autorizados a efectuar suministros parciales en un volumen razonable a nuestros socios contractuales, que se considerarán como cumplimiento parcial.
3. En la medida en que no podamos cumplir con los plazos de entrega obligatoria por causas ajenas a nuestra responsabilidad (falta de disponibilidad de servicio), informaremos sin demora a nuestros socios contractuales sobre esta situación y, al mismo tiempo, les daremos a conocer los nuevos plazos de entrega probable. Si incluso después del nuevo plazo de entrega no está disponible el servicio, tenemos el derecho a rescindir el contrato total o parcialmente; devolveremos inmediatamente las cantidades que haya abonado nuestro socio contractual. En este sentido se considera como falta de disponibilidad del servicio en particular el autosuministro tardío por parte de nuestros proveedores cuando la culpa no sea imputable ni a nosotros ni a nuestros proveedores o no estemos obligados, en cada caso concreto, a realizar el suministro. Las pretensiones y derechos legales de nuestros socios contractuales quedan intactos.
4. Los retrasos que puedan producirse debido a que el socio contractual no nos proporciona todas las informaciones técnicas o de cualquier otra naturaleza necesarias para realizar el suministro, prolongan igualmente la fecha de suministro acordada o en su caso se demora el plazo de suministro de manera correspondiente.
5. Respondemos de conformidad con las disposiciones legales en la medida en que el contrato de compra subyacente sea un negocio a plazo fijo a tenor del § 376 del Código de Comercio, o en tanto que nuestro socio contractual haya perdido el interés en el resto del cumplimiento del contrato como consecuencia de un retraso en la entrega del que debamos responder. En ambos casos nuestra responsabilidad está limitada a compensar los daños típicos y razonablemente previsibles según el género del contrato.
6. Respondemos además de conformidad con las disposiciones legales en la medida en que la mora en el suministro resulte de una violación por actuación dolosa o negligencia grave que nos sea imputable; la culpa de nuestros representantes o auxiliares ejecutivos nos será imputable a nosotros. Si la mora en el suministro se funda en un incumplimiento doloso o con negligencia grave por el que debamos responder nosotros, nuestra responsabilidad por daños se limita al daño previsible y típico originado.
7. Respondemos también de conformidad con las disposiciones legales en la medida en que la mora en el suministro que nos sea imputable resulte de una violación culpable de una obligación esencial del contrato; también es este supuesto la responsabilidad por daños y perjuicios se limitará a los daños previsibles y típicos.
8. Asimismo, respondemos en caso de mora del suministro por cada semana de demora en el marco de la indemnización global por una suma de un 3% del valor del suministro, pero a lo máximo por un 15% de valor del suministro. Nos reservamos el derecho a demostrar un daño leve.

VI. Demora de aceptación

1. Si nuestro socio contractual incurre en demora en la aceptación, infringe culpablemente otros deberes de cooperación o nuestro suministro se demora por otros motivos por los que debe responder nuestro socio contractual, estaremos autorizados a solicitar el resarcimiento del daño consecuentemente producido, inclusive cualquier gasto adicional. Las pretensiones o derechos más amplios quedan intactos.
2. Si se cumplen los requisitos del párrafo 1, el riesgo de pérdida accidental o deterioro fortuito del objeto de la venta pasará al socio contractual a partir del momento en que éste incumpla el recibo de una entrega o se encuentre en mora en los pagos.
3. Si se han convenido suministros o suministros parciales con entrega a requerimiento sin un plazo fijo determinado y nuestro socio comercial no requiere los suministros o los suministros parciales dentro de un plazo de requerimiento comercial prudencial, podemos solicitar el requerimiento de la mercancía. Si nuestro socio comercial tampoco cumple con esta solicitud dentro del plazo prudencial por nosotros concedido, estamos autorizados a rescindir el contrato y a solicitar indemnización por daños.

VII. Tratamiento de la mercancía, publicidad e identificación de la mercancía

1. Nuestro socio comercial es responsable desde la entrega de la observancia de todas las prescripciones vigentes legales, de las autoridades y veterinarias, de las normas y recomendaciones referentes al trato adecuado - en especial de la refrigeración - de la mercancía durante la carga y descarga, el transporte, el almacenamiento, la selección y el embalaje y también durante la exportación y la importación.
2. En tomas de muestras relativas al control oficial de los productos alimenticios tendrá que tomar, a sus propias expensas y riesgos, contramuestras selladas en la medida necesaria, como mínimo en la medida que la autoridad considere necesaria, y tener a disposición para nosotros adecuadamente almacenadas.
3. Los envases y el material de embalaje y de transporte reciclable recibidos junto con la

mercancía (inclusive las euro cajas, palets, etc.) los deberá devolver nuestro socio comercial, en tanto no sean de su propiedad, higiénicamente limpios o sustituirlos por los correspondientes envases que sean del mismo tipo, calidad y cantidad.
4. Nuestro socio comercial sólo puede expresarse públicamente respecto a nuestros productos y sus propiedades, en especial dentro del marco de la publicidad o de la identificación de los productos sólo conforme con las informaciones del producto cedidas por nosotros y sólo de forma adecuada.
5. Nuestro socio comercial se encargará de la denominación correcta para la venta de la mercancía en caso de costumbres diferentes locales o comerciales.

VIII. Reserva de la propiedad

1. Nos reservamos la propiedad del objeto de compra hasta la entrada de todos los pagos derivados de la relación comercial con el socio contractual. En caso de incumplimiento del contrato por parte de nuestro socio contractual, particularmente en caso de retraso en el pago, estamos autorizados a retirar el objeto de compra. En el caso de retirada del objeto de compra por parte nuestra, implicará la rescisión del contrato. Tras la retirada del objeto de compra, estamos autorizados a su explotación; las ganancias de esta explotación se contraponen a las obligaciones del socio comercial - menos costes de explotación -.
2. El socio contractual está obligado a tratar el objeto de compra con cuidado con la diligencia de un buen comerciante; en especial, está obligado a asegurarlo suficientemente frente a incendio, agua y robo por el precio nuevo corriendo él con los gastos del seguro. Cuando sea necesario realizar labores de mantenimiento e inspección, el socio contractual deberá realizarlas en un tiempo razonable y a expensas propias.
3. En caso de embargos o demás intervenciones de terceros, el socio contractual deberá informarnos de inmediato por escrito, para que podamos entablar la demanda de acuerdo con el artículo 771 de la Ley alemana de Enjuiciamiento Civil (ZPO). Cuando un tercero no pueda reembolsar los gastos judiciales y extrajudiciales de una demanda de conformidad con el artículo 771 de la Ley alemana de Enjuiciamiento Civil (ZPO), el socio contractual responderá de las pérdidas en que hayamos incurrido.
4. El socio contractual está autorizado a vender el objeto de compra dentro de las operaciones comerciales normales; sin embargo nos cede ya ahora todos los derechos p en una transacción comercial ordinaria; en este caso, nos cederá el importe de la factura final (inclusive IVA) que obtenga por la venta a sus compradores o a terceros, además con independencia de si el objeto de compra ha sido revendido sin o con un tratamiento posterior o transformado. Si entre nuestro socio contractual y sus clientes hay una relación de cuenta corriente de acuerdo con el art. 355 del HGB (Código Mercantil Alemán), el crédito que el socio contractual nos ha cedido previamente, hace referencia también al saldo reconocido, así como en caso de insolvencia de su cliente al saldo "causal" existente. Nuestro socio contractual sigue autorizado para el cobro de estos créditos también después de la cesión. Nuestro derecho de cobrar un crédito directamente no se ve afectado por ello. No obstante nos comprometemos a no cobrar el crédito siempre que nuestro socio contractual cumpla sus compromisos de pago de los beneficios cobrados, no entre en mora y en especial no exista una solicitud de apertura de un proceso de conciliación o insolvencia o exista cesación de pagos. Pero si éste fuera el caso, podremos solicitar que el cliente nos dé a conocer los créditos cedidos y sus deudores, nos indique todos los datos necesarios para el cobro, nos entregue la documentación correspondiente y comunique a los deudores (terceros) la cesión.
5. Los procesados o transformaciones del objeto de compra serán realizados siempre para nosotros. Si el objeto de compra es procesado con otros objetos que no nos pertenecen, entonces adquirimos la copropiedad de la nueva cosa en la proporción del valor de nuestro objeto de compra (importe final de la factura inclusive IVA) con relación a los demás objetos procesados al momento del procesamiento. Por lo demás para el objeto producto del procesamiento se aplica lo mismo que para el objeto de compra suministrado bajo reserva.
6. Si el objeto de compra está mezclado inseparablemente con otros objetos que no nos pertenezcan, adquirimos propiedad compartida del nuevo objeto en proporción con el valor del objeto de compra (importe final de la factura inclusive IVA) hasta el valor de los demás objetos mezclados en el momento de su mezcla. Si la mezcla se realiza de tal modo que el objeto de nuestro socio contractual pueda considerarse como el objeto principal, se considera acordado que nuestro socio contractual nos transfiere una copropiedad prorrateada. El socio custodia para nosotros la nueva cosa.
7. Quedamos obligados a liberar las garantías que nos corresponden bajo petición de nuestro socio contractual si el valor realizable de nuestras garantías supera en más de un 10% los créditos que deben asegurarse; la elección de las garantías que deben liberarse es competencia nuestra.

IX. Vicios

1. Los derechos de reclamación de nuestro socio contractual presuponen que ha cumplido sus obligaciones de revisión y censura según el art. 377 del Código de Comercio Alemán. Las reclamaciones deben ser presentadas por escrito. El socio contractual debe reclamar un vicio muy evidente en el caso de alimentos perecederos en las 24 horas siguientes a la entrega; de lo contrario, se considerará la mercancía como aceptada. Si el vicio no se detecta inmediatamente sino más tarde, entonces el socio contractual debe reclamarlo en el caso de alimentos perecederos en las 24 horas siguientes a su descubrimiento; de lo contrario, se considerará la mercancía como aceptada.
2. Junto con la reclamación nuestro socio contractual debe informarnos del trayecto que ha seguido la mercancía desde la transmisión de riesgos, para que podamos investigar los hechos. A petición, acompañará los correspondientes documentos justificativos a expensas propias.
3. Si existe un vicio en el objeto comprado, para un cumplimiento posterior podemos elegir entre eliminar el vicio o suministrar un objeto nuevo sin vicios. Nosotros soportamos las reclamaciones por los gastos necesarios para el cumplimiento posterior, especialmente los gastos de transporte, desplazamiento, mano de obra y materiales, en la medida en que estos gastos no se incrementen porque se ha llevado la mercancía entregada a un lugar distinto del lugar de cumplimiento.
4. Nuestro socio contractual tiene que encargarse por cuenta propia del almacenamiento temporal debido de toda mercancía reclamada, salvo una venta de emergencia bajo las condiciones del art. 379 párrafo 1 del Código de Comercio Alemán. La devolución de la mercancía requiere nuestro consentimiento previo.
5. En caso de fracasar el cumplimiento posterior, nuestro socio contractual podrá opta, a su libre elección, por rescindir el contrato o bien por reducir la remuneración. Si sólo una parte de la mercancía suministrada tiene vicios, el socio, al estar autorizado para la rescisión, puede rescindir el contrato por completo sólo si no está interesado en la parte restante del suministro. La carga de la prueba incumbe al socio contractual debido a la pérdida de interés en el resto del suministro.
6. Quedan excluidas las reclamaciones por vicios por parte de nuestros socios contractuales por objetos que no pueden ser producidos de nuevo, en tanto no hayamos adquirido una garantía de la calidad del objeto.
7. El plazo prescriptivo para reclamaciones por vicio asciende a doce meses, contados a partir de la fecha de traspaso de riesgos. Esto no se aplicará si se trata de la venta de un objeto que se utilice habitualmente para una construcción y haya provocado el vicio correspondiente.
8. El período de limitación en caso de recurso por la entrega de acuerdo con los art. 478, 479 del Código Civil Alemán (BGB) no se verá afectado.

X. Responsabilidad

1. Nuestra responsabilidad debido a una infracción culpable de la vida, cuerpo y la salud y también nuestra responsabilidad obligatoria procedente de supuestos de peligrosidad (especialmente según la ley de responsabilidad de producto) no se ven afectadas por estas Condiciones de Venta. Nuestra responsabilidad por garantías y declaraciones tampoco se verá afectada en el caso de que un fallo incluido en ellas genere nuestra responsabilidad. Por lo demás se aplicará lo siguiente:
2. Nos hacemos plenamente responsables por violaciones negligentes o premeditadas de las obligaciones (también de nuestros representantes legales y auxiliares ejecutivos). Siempre que no se nos haya acusado de incumplimiento deliberado del contrato, nuestra responsabilidad se limitará a los daños previsibles que puedan producirse típicamente.
3. Respondemos además de conformidad con las disposiciones legales en la medida en que nos sea imputable una violación culpable de una obligación esencial del contrato; también en este supuesto la responsabilidad se limitará a los daños previsibles y típicos. Se considerará como obligación esencial del contrato aquella obligación que da al contrato su carácter y en cuya observancia los socios contractuales pueden confiar de cara al objeto del contrato. Aquí se cuenta por ejemplo nuestra obligación de suministrar a la hora convenida la mercancía pedida o de ponerla a disposición para su recogida.
4. Se excluye cualquier otra obligación de indemnización que exceda lo previsto, sin tener en consideración la naturaleza jurídica del derecho aplicado. Esto es válido sobre todo para derechos de indemnización por causa de cierre de contrato, por otras infracciones de los compromisos resultantes y por derechos delictivos a recambio de daños físicos según el art. 823 BGB (Código Civil Alemán). Esta limitación se aplicará también si el socio contractual en lugar de la reparación del perjuicio exige una compensación por gastos superfluos en lugar de la prestación.
5. Siempre y cuando la responsabilidad de indemnización por daños en contra de nosotros haya sido limitada o excluida, también se aplica a la responsabilidad de indemnización por daños personales de nuestros empleados, personal, compañeros de trabajo, representantes y asistentes.
6. Con ninguna de las cláusulas anteriores en los párrafos 1-5 se persigue una modificación de la distribución de la carga de prueba legal o judicial.

XI. Mantenimiento del secreto

1. Todas las ilustraciones, dibujos y cálculos y demás informaciones y documentos recibidos de nosotros se han de considerar como estrictamente confidenciales. Nos reservamos los derechos de propiedad, de marca y de derechos de autor de todos los documentos entregados. Nuestro socio contractual puede utilizarlos exclusivamente para el objetivo de cumplimiento del contrato y no dejárselos a terceros sin nuestro expreso consentimiento por escrito; después de ejecutado el contrato se nos tienen que devolver inmediatamente sin ser solicitados, en tanto no hayamos renunciado expresamente a ello.
2. La obligación a mantener el secreto continúa también después de la ejecución del contrato; caduca siempre y cuando los conocimientos contenidos en las ilustraciones, dibujos y cálculos y demás informaciones y documentos cedidos sean de conocimiento general.

XII. Tribunal competente / Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento para todas nuestras obligaciones es nuestra sede si no se indica otra cosa en nuestra confirmación de pedido. Es nuestro socio contractual un comerciante, una persona jurídica del derecho público o un patrimonio especial de derecho público, en todos los litigios resultantes de la relación comercial, incluso los de letras de cambio o cheques, se tiene que presentar exclusivamente demanda en el Tribunal internacional o local responsable en el domicilio de nuestra empresa. Nosotros podemos demandar a nuestros socios contractuales también en un Tribunal responsable en su domicilio o en el domicilio de una de sus sucursales.

XIII. Idioma/Derecho aplicable

1. Idioma contractual es el idioma alemán. Si hay documentos contractuales en otro idioma, la versión alemana del contrato es exclusivamente determinante para la relación jurídica de las partes.
2. Si nuestras condiciones comerciales no contienen regulaciones especiales, se aplicará de forma determinante, con exclusión del derecho extranjero, sólo el derecho aplicable de nuestra sede (derecho alemán) para las relaciones comerciales con partes del país. Queda excluida la aplicación del convenio de las Naciones Unidas respecto a Contratos referentes a la compra internacional de bienes (CISG).

XIV. Disposición final/ Cláusula de salvedad

1. Si las partes en realidad no se ponen de acuerdo respecto a un punto en un contrato que ambas partes consideran como concluido, estamos autorizados a cerrar la laguna

Parkstr. 44-46 · 49214 Bad Rothenfelde · Tel.: +49 5424 299–0 Fax: +49 5424 299–200

contractual considerando según juicio equitativo los intereses de ambas partes.
2. Si determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas, la validez del contrato queda por lo demás intacta. Si las determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas por otros motivos de los art. 305 - 310 del Código Civil Alemán, las partes reemplazarán las determinaciones inefectivas por efectivas que más se acerquen económicamente al deseo de los socios contractuales. Lo mismo vale si determinaciones individuales del correspondiente contrato son o llegasen a ser inefectivas por motivos de los art. 305 - 310 del Código Civil Alemán pero que en la ley no hay una regulación de este punto.